



REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Historial

Version	Autor	Fecha
1.0	Oficial de Cumplimiento	15/02/2023
2.0	Oficial de Cumplimiento	23/05/23
3.0	Oficial de Cumplimiento	06/07/23
4.0	Oficial de Cumplimiento	17/12/25

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3. Denuncia.	3
Artículo 4. Comportamiento irregular, ilícito o delictivo.....	4
Artículo 5. Denuncia de buena fe.....	4
Artículo 6. Derechos del denunciante de buena fe.....	4
Artículo 7. Derechos del denunciado.	5
Artículo 8. Protección de datos personales Canal de Denuncias.....	6
Artículo 9. Procedimiento de gestión de las denuncias.	7
Artículo 10. Oficial de Cumplimiento.	8
Artículo 11. Denuncias de mala fe.....	8
Artículo 12. Finalización del procedimiento.....	8
Artículo 13. Revisión, modificación y aprobación	9

INTRODUCCIÓN

NAVIERA MAR DE ONS, S.L (en adelante NAVIERA MAR DE ONS), en su fiel compromiso con el cumplimiento normativo, habilita a todos los usuarios un Canal de Denuncias, con la finalidad de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita o delictiva. El Canal de Denuncias, además de servir para descubrir e investigar posibles irregularidades, es una herramienta imprescindible para que el Código Ético y el Código de Conducta cobren toda su vigencia y posibilite la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de calidad y demás normativa interna.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias de NAVIERA MAR DE ONS, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El presente Reglamento es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con NAVIERA MAR DE ONS y denuncie o sea denunciada por un hecho irregular, ilícito o delictivo, empleando para ello el Canal de Denuncias establecido al efecto.
2. Las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada.
3. El alcance de la protección se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, representantes legales que asistan al trabajador etc).

ARTÍCULO 3. DENUNCIA.

1. Tendrá la consideración de denuncia la puesta en conocimiento por parte del denunciante de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través del correo canaldenuncias@mardeons.com habilitado al efecto, o bien, solicitando reunión presencial con el superior jerárquico o con el Oficial de Cumplimiento.
2. No será preceptiva la identificación del denunciante, permitiéndose, por lo tanto, la presentación de denuncias

anónimas.

3. Las denuncias incluirán los datos identificativos de la persona o colectivo denunciado, una relación de los hechos que se estiman irregulares, ilícitos o delictivos, y tantos medios probatorios tenga el denunciante a su disposición para la fundamentación de la denuncia.
4. Las denuncias serán nulas y se tendrán por no puestas, cuando se interpongan a través de cualquier otro método distinto a los establecidos en el apartado 1º del presente artículo.
5. Cuando se detecten uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos que puedan afectar al interés general o al sector público gallego, se podrán denunciar a través de los medios establecidos en el apartado 1º del presente artículo o bien, se podrá acudir directamente al canal de denuncias de la Autoridade Galega de Protección da Persoa Informante.

ARTÍCULO 4. COMPORTAMIENTO IRREGULAR, ILÍCITO O DELICTIVO.

1. Tendrá la consideración de comportamiento irregular cualquier infracción del Código de Conducta de NAVIERA MAR DE ONS, así como aquellas conductas

o actitudes contrarias a los valores éticos de la organización.

2. Tendrá la consideración de comportamiento ilícito cualquier infracción legal o reglamentaria, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de NAVIERA MAR DE ONS.
3. Tendrá la consideración de comportamiento delictivo cualquier conducta prevista como delito por el Código Penal Español, así como en el Derecho Internacional Penal y la normativa antitrust vigente, con independencia de realizarse en beneficio o en perjuicio de NAVIERA MAR DE ONS.

ARTÍCULO 5. DENUNCIA DE BUENA FE.

1. Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella que, tramitada conforme al artículo 3 del presente Reglamento, ponga en conocimiento una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando el denunciante en la creencia racional de que los hechos o indicios relacionados son ciertos.
2. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL DENUNCIANTE DE BUENA FE.

1. Los denunciantes que actúen de buena fe conforme a las

disposiciones del presente

Reglamento no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con NAVIERA MAR DE ONS como consecuencia de la interposición de una denuncia.

2. La interposición de una denuncia de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrá tener, en ningún caso, la consideración de infracción del Código de Conducta, de los valores éticos de NAVIERA MAR DE ONS, ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.
3. El denunciante de buena fe, que se haya identificado, tendrá derecho a ser informado, en cualquier momento, del estado de tramitación de su denuncia, así como del resultado de la misma.
4. La identidad del denunciante de buena fe, que se haya identificado, no será revelada ni a terceros ni a la propia organización. Solo en caso de estricta necesidad, y mediando el consentimiento de la persona denunciante, podrán revelarse al Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS sus datos de identificación. El Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS, analizará la situación objetiva de necesidad de revelar la identidad del denunciante, y, en caso de

coincidir en la necesidad, contactará con el denunciante para solicitar su consentimiento. Los datos de carácter personal que se revelen podrán ser utilizados por el Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad, y serán debidamente destruidos una vez haya cesado tal situación.

5. Cualquier medida desplegada contra un denunciante de buena fe y, en particular, situaciones de amenaza, discriminación o acoso, por el hecho de interponer una denuncia será investigada con la mayor prioridad y sancionada oportunamente. Cuando dichas medidas revistan carácter delictivo, NAVIERA MAR DE ONS asistirá al denunciante en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DEL DENUNCIADO.

1. La persona denunciada tendrá derecho a conocer la existencia de la denuncia. NAVIERA MAR DE ONS se obliga a informar de la existencia de una denuncia en su contra en un plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de la misma por parte del Oficial de Cumplimiento.

2. Derecho al honor y a ser oído en cualquier momento.
3. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos, bien por no ser estos irregulares, ilícitos o delictivos, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y Registro de denuncias.

ARTÍCULO 8. PROTECCIÓN DATOS PERSONALES CANAL DE DENUNCIAS

1. El Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS, tratará los datos recibidos a través del Canal de Denuncias de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos. El tratamiento de los datos personales será con la finalidad de gestionar cualquier denuncia, así como para evaluar, analizar y dar respuesta a la misma y, si se tercia, realizar las actuaciones de investigación y medidas cautelares que correspondan.
2. Para poder cumplir con dichas finalidades se deberán recabar determinados datos personales e información, ya sea directamente a través del denunciante o de terceros determinados legalmente.
3. La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales en el Canal de Denuncias es el consentimiento expreso

del denunciante y la obligación legal para el Responsable de Tratamiento.

4. El Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS velará porque el tratamiento de datos personales se realice conforme a las medidas requeridas por la normativa sobre protección de datos personales y seguridad de la información.
5. Los datos personales proporcionados a través del Canal de Denuncias serán eliminados en un plazo no superior a tres meses, salvo que, investigados los hechos, se emprendan acciones legales. En este último caso el plazo de conservación durará según los plazos de prescripción legales aplicables. Una vez transcurrido este plazo, la información recogida se suprimirá, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.
6. En el caso de que se acredite que la información facilitada no es veraz se suprimirá inmediatamente, salvo que pueda constituir un ilícito penal en cuyo caso se guardará el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
7. Solo se llevarán a cabo las cesiones de datos personales necesarias para cumplir con las obligaciones

legales y para la tramitación de los procedimientos judiciales correspondientes (como por ejemplo, Autoridades judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Administración Pública).

8. Se atenderán los derechos de los interesados conforme se regula en la normativa de protección de datos personales. No obstante, los derechos de cancelación, oposición y olvido estarán limitados, en la medida que se esté en proceso de investigación o, si procede, ejercicio de acciones, judiciales o extrajudiciales, de los hechos denunciados, y se tenga que conservar la identidad del denunciante.
9. Los denunciantes garantizan y responden de la exactitud, veracidad y autenticidad de las informaciones y datos que comuniquen a través del Canal de Denuncias.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS.

1. Cuando se reciba una denuncia por los medios habilitados a tal efecto, se le asignará un código único de identificación.
En el caso que el denunciante requiera una reunión presencial, ésta deberá celebrarse en un plazo máximo de SIETE (7) días.
2. Una vez asignado, se enviará acuse de recibo al denunciante en un

plazo máximo de SIETE (7) días.

3. El Oficial de Cumplimiento, abrirá un expediente y realizará un primer análisis preliminar sobre los hechos denunciados y el material probatorio adjunto, y procederá a la calificación jurídica de los mismos. Dicha calificación o informe, se acompaña de una serie de recomendaciones dirigidas a la Dirección de NAVIERA MAR DE ONS sobre el debido proceder para cada una de las denuncias recibidas.
4. La Dirección de NAVIERA MAR DE ONS, tras valorar la denuncia, su calificación y las recomendaciones adjuntas, adoptará una decisión respecto de cada expediente, que podrá consistir en la apertura de una investigación o en el archivo del expediente, cuando la denuncia fuera totalmente infundada. En cualquiera de los casos, se dejará constancia en el expediente de las razones que motivan la decisión adoptada.
5. La Dirección de NAVIERA MAR DE ONS, adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para evitar la reiteración de los hechos denunciados durante el procedimiento de investigación y para asegurar los medios probatorios que puedan obtenerse.

6. El Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS velará por el respeto a los derechos reconocidos a los denunciantes, a los denunciados y a terceras personas que puedan verse implicadas en la denuncia.
7. El plazo para la tramitación del expediente, investigación y resolución no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde su apertura.

ARTÍCULO 10. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

1. En materia de canal de denuncias y para garantizar la protección de las personas informantes, el Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS también actuará como Responsable del Sistema Interno de Información.
2. Sus funciones son:
 - a) Revisar y actualizar el Reglamento del Canal de Denuncias.
 - b) Gestionar las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias.
 - c) Tramitar los expedientes de investigación.
 - d) Informar de las consecuencias que podrán derivar de los hechos investigados.

ARTÍCULO 11. DENUNCIAS DE MALA FE.

1. Tendrá la consideración de denuncia de mala fe aquella en

que el denunciante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.

2. Los datos personales de los denunciantes de mala fe podrán ser revelados al Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona denunciada.
3. En caso de percibir mala fe de una denuncia y se pretenda obtener los datos de identificación del denunciante, el Oficial de Cumplimiento de NAVIERA MAR DE ONS dará un plazo razonable de alegaciones al denunciante.
4. Analizadas las alegaciones del denunciante, o finalizado el plazo establecido al efecto, el Oficial de Cumplimiento resolverá revelar o no los datos de identificación del denunciante.

ARTÍCULO 12. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Una vez finalizada la investigación, la Dirección de NAVIERA MAR DE ONS resolverá por escrito el resultado de la misma, así como las medidas que vaya a adoptar con motivo de la denuncia.

2. En caso de acreditarse los hechos que traen causa la denuncia, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.
3. En el caso que la gravedad de los hechos que se consideran probados así lo requieran, se dará traslado al Ministerio Fiscal para su conocimiento y tramitación.
4. Resuelta la denuncia y notificada su resolución, si la denuncia no ha sido anónima y se dispone de los datos de identificación del denunciado y también del denunciante, estos serán suprimidos definitivamente.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN.

1. Este Reglamento se revisará y actualizará periódicamente.
2. La aprobación y modificación de este Reglamento corresponderá en todo caso, al Órgano de Administración de NAVIERA MAR DE ONS, S.L.